

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE
SOFTWARE Y TECNOLOGÍA SpA. PARA
ACCESO A LA APLICACIÓN API PARA
ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A
LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
NACIONAL DE PRESTADORES
INDIVIDUALES DE SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 948

SANTIAGO, 17 DIC. 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 121, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N°16, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Afecto N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 25 de noviembre de 2021 se suscribió un Convenio entre la Superintendencia y la empresa Soluciones Estratégicas de Software y Tecnología Spa con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de esta Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para que la Empresa sólo pueda utilizarla para utilidad de sus clientes, constituidas por entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud, con el debido resguardo de los datos personales contenidos en tales inscripciones y asumiendo ésta toda la responsabilidad administrativa, civil y penal que se derive de su mal, ilegal o indebido uso.

2º Que, el citado convenio requiere ser formalizado mediante el respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio suscrito con fecha 25 de noviembre de 2021, entre la Superintendencia de Salud y la empresa Soluciones Estratégicas de Software y Tecnología Spa cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 25 de noviembre de 2021, comparece, por una parte, **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍA SpA.**, R.U.T. N° 76.907.932-7, en adelante e indistintamente "la Empresa", representada por su Gerente General, don **JAIME ALEJANDRO KRIMAN ASTORGA**, ambos domiciliados para estos efectos en Las Pimpinelas N°765, Depto. 43, comuna de Con Con, Región de Valparaíso, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N° 60.819.000-7, en adelante e independientemente, "la Superintendencia", representada por el Superintendente de Salud don **PATRICIO ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.
2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras; todo ello conforme al reglamento correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.
3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".
5. La Sociedad "SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍA SpA - SESYT SpA, es una empresa que tiene por giro el diseño y desarrollo de soluciones informáticas para actores del Sector Salud.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y la Empresa, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de esta Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para que la Empresa sólo pueda utilizarla para utilidad de sus clientes, constituidas por entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud, con el debido resguardo de los datos personales contenidos en tales inscripciones y asumiendo ésta toda la responsabilidad administrativa, civil y penal que se derive de su mal, ilegal o indebido uso.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir a la Empresa el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar a la Empresa acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas. Por su parte, la Empresa asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021.

La Empresa declara conocer a cabalidad la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

La Empresa deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley Nº 19.628 sobre protección de la vida privada.
- 2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para utilidad de sus clientes, constituidas por entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.
- 3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.
- 4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede la Empresa mediante el uso de la aplicación "API".

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

La sociedad "**SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍA SpA**", designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: Jaime Alejandro Kriman Astorga

RUT N°: 6.187.674-K

Cargo: Gerente General

Profesión: Médico Cirujano especialista en Otorrinolaringología

Mail: jkriman@gmail.com

Teléfono: +56 9 95474660

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico jsaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico eaedo@superdesalud.gob.cl.

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta

Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA NOVENA: Personería

La personería de don **JAIME ALEJANDRO KRIMAN ASTORGA**, para representar a la sociedad "**SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍA SpA - SESYT SpA**", consta en Estatuto, de 8 de agosto de 2018, de Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **PATRICIO ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ** para representar a la Superintendencia de Salud consta del Decreto Afecto N° 58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud."

2º DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD

CVA/FUZ

Distribución:

- Soluciones Estratégicas de Software y Tecnología SpA - SESYT SpA
- Intendencia de Prestadores de Salud.
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA CC-68